



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

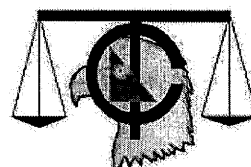


En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día **06** de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Nº 11430/MS/2007 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007"; Nº 4227/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 50.000"; Nº 5170/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000"; Nº 1260/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACT. FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 9.984,54"; Nº 5171/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 40.000"; Nº 5975/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS A FAVOR DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000" y Nº 9230/MS/2007 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000";**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de éste Vocal de Auditoria los Expedientes Nº 11430/MS/2007 caratulado "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007"; Nº 4227/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 50.000"; Nº 5170/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000; Nº 1260/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACT. FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 9.984,54"; Nº 5171/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 40.000"; Nº 5975/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS A FAVOR DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000" y Nº 9230/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000", en el marco del trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, con las observaciones formuladas por los Auditores Fiscales y en virtud de haberse dictado la Disposición Secretaría Contable Nº 24/07, deviene procedente el avocamiento de éste Plenario en correspondencia con las previsiones del art. 3 de la Ley Nº 141, a los fines de su pronunciamiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fin de obtener una mayor claridad expositiva en la fundamentación de mi voto, procederé a detallar los datos de mayor relevancia de cada expediente sometido a estudio, y que detallo a continuación:-----

I.- Expte. N° 11430/MS/2007 caratulado "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007".-----

A fs. 2098 obra Informe N° 5926/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 58.037,45.-----

A fs. 2099/2100 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1332/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 2101/2102, obra Acta de Constatación N° 644/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----

2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----

2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----

2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----

3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----

4.- En el expediente N° 11430/MS/2007 falta la conformidad de las facturas obrantes a fs. 10 a 15.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 2103 obra el Informe N° 6402/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que la observación plasmada en el Punto 1 resulta insalvable a la altura de las actuaciones; respecto del Punto 2a y 2c aclara que en el marco del proceso licitatorio se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 2 b) informa que la reserva de crédito se formuló con un monto estimado a efectos de agilizar el control; respecto del Pto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable N° 024/07 se levantaron objeciones de similares características y respecto del Pto. 4, informa que ha sido subsanada la falta de conformidad.-----

II.- Expte N° 4227/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 50.000".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 2091 obra Informe N° 2438/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 49.001,79.-----

A fs. 2112/2113 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 975/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 2114/2115, obra Acta de Constatación N° 534/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----

2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----

2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----

2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----

3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----

4.- Se advierte en los listados resúmenes obrantes en los expedientes N° 4427/07; 5170/07; 5171/07 y 1260/07, que se encuentran suscriptos por personal perteneciente a otras farmacias.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 2116 obra el Informe N° 5549/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Puntos 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable N° 024/07 se levantaron objeciones de similares características y respecto del Pto. 4, informa que si bien la firma Farmasur SRL es la que factura el servicio, se realiza la entrega de medicamentos a través de empresas proveedoras Farmacia Jainén en Ushuaia y Farmacia Salk en Río Grande, razón por la cual los listados se hallan suscriptos por los profesionales farmacéuticos a cargo de cada una de las farmacias citadas.-----

A fs. 2117/2118 obra Acta de Constatación N° 614/07 labrada como consecuencia del descargo formulado en el Informe N° 5549/07 Letra M.S. antes referido, y por la cual se mantiene la observación respecto de los Ptos. 1 y 2 en función de resultar insalvables a la altura de las actuaciones y resultar reiterativas. Respecto a la observación formulada en el Pto. 3, insiste en su mantenimiento toda vez que el criterio plasmado en la Disposición de Secretaría Contable N° 24/07 refería a provisiones ya realizadas y no surgen fundamentos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que amparen la repetición de la conducta indicada en el punto 3 de cara al futuro, ya que la empresa proveedora fundamenta la no entrega de los referidos troqueles en los requisitos mínimos establecidos en el convenio 9805 (recetas originales intervenidas por profesionales de los servicios sociales y firma de conformidad del beneficiario, artículos 2° y 3°), el cual ha concluido su periodo de vigencia, y solo se toma como parámetro, como fuera manifestado por el área mediante Nota N° 1155/07 Letra MS, por lo que nada obsta que se pacten nuevamente algunas cláusulas, correspondiendo mantener la observación del Pto. 3. En cuanto a los descargos formulados respecto del Pto. 4, destaca que ni en las actuaciones analizadas ni en el Expte. N° 8427/XX/04 se adjunta documentación que de cuenta de la vinculación existente entre la empresa que factura el servicio Farmasur SRL y las farmacias proveedoras Salk y Jainen (propiedad de Salk SRL), por lo que corresponde mantener la observación del Pto. 4.-----

A fs. 2123 obra Nota N° 2287/07 Letra M.S. por la cual el Sr. Ministro de Salud formula descargo referente al Acta de Constatación N° 614/07, aclarando respecto de la observación formulada en el Pto. 2 que reitera lo expuesto en el Informe N° 1155/07 obrante a fs. 2102/04, informándose al respecto que mediante Expediente N° 8427/04 se está tramitando el convenio para darle a la contratación el marco legal pertinente, contando dichos actuados con la imputación presupuestaria previa para el periodo 2007 y el autorizado correspondiente. asimismo en el referido convenio se prevé la obligatoriedad de presentar troqueles, con lo cual al perfeccionarse el mismo se modificará ésta situación. Con relación a la observación del Pto. 3, informa que se ha solicitado a la firma Farmasur SRL la documentación que acredite la vinculación existente con Salk SRL. agregándose a fs. 2112/22 copia del acuerdo suscripto entre ambas empresas.-----

III.- Expte. N° 5170/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION FACTURAS FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000".-----

A fs. 1070 obra Informe N° 2751/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 54.812,71.-----

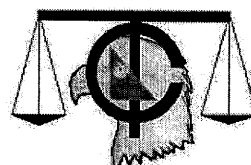
A fs. 1082/1083 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 974/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 1084/1085, obra Acta de Constatación N° 534/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----
- 2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----
- 2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----
- 3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----
- 4.- Se advierte en los listados resúmenes obrantes en los expedientes Nº 4427/07; 5170/07; 5171/07 y 1260/07, que se encuentran suscriptos por personal perteneciente a otras farmacias.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 1086 obra el Informe Nº 5550/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Puntos 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable Nº 024/07 se levantaron objeciones de similares características y respecto del Pto. 4, informa que si bien la firma Farmasur SRL es la que factura el servicio, se realiza la entrega de medicamentos a través de empresas proveedoras Farmacia Jainén en Ushuaia y Farmacia Salk en Río Grande, razón por la cual los listados se hallan suscriptos por los profesionales farmacéuticos a cargo de cada una de las farmacias citadas.-----

A fs. 1087/1088 obra Acta de Constatación Nº 614/07 labrada como consecuencia del descargo formulado en el Informe Nº 5550/07 Letra M.S. antes referido, y por la cual se mantiene la observación respecto de los Ptos. 1 y 2 en función de resultar insalvables a la altura de las actuaciones y resultar reiterativas. Respecto a la observación formulada en el Pto. 3, insiste en su mantenimiento toda vez que el criterio plasmado en la Disposición de Secretaría Contable Nº 24/07 refería a provisiones ya realizadas y no surgen fundamentos que amparen la repetición de la conducta indicada en el punto 3 de cara al futuro, ya que la empresa proveedora fundamenta la no entrega de los referidos troqueles en los requisitos mínimos establecidos en el convenio 9805 (recetas originales intervenidas por profesionales de los servicios sociales y firma de conformidad del beneficiario, artículos 2º y 3º), el cual ha concluido su periodo de vigencia, y solo se toma como parámetro, como fuera manifestado por el área mediante Nota Nº 1155/07 Letra MS, por lo que nada obsta que se pacten nuevamente algunas cláusulas, correspondiendo mantener la observación del Pto. 3. En cuanto a los descargos formulados respecto del Pto. 4, destaca que ni en las actuaciones analizadas ni en el Expte. Nº 8427/XX/04 se adjunta documentación que de cuenta de la vinculación existente entre la empresa que factura el servicio Farmasur SRL y las farmacias



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

proveedoras Salk y Jainen (propiedad de Salk SRL), por lo que corresponde mantener la observación del Pto. 4.-----

A fs. 1093 obra Nota N° 2288/07 Letra M.S. por la cual el Sr. Ministro de Salud formula descargo referente al Acta de Constatación N° 614/07, aclarando respecto de la observación formulada en el Pto. 2 que reitera lo expuesto en el Informe N° 1155/07 obrante a fs. 1072/04, informándose al respecto que mediante Expediente N° 8427/04 se está tramitando el convenio para darle a la contratación el marco legal pertinente, contando dichos actuados con la imputación presupuestaria previa para el periodo 2007 y el autorizado correspondiente. asimismo en el referido convenio se prevé la obligatoriedad de presentar troqueles, con lo cual al perfeccionarse el mismo se modificará ésta situación. Con relación a la observación del Pto. 3, informa que se ha solicitado a la firma Farmasur SRL la documentación que acredite la vinculación existente con Salk SRL. agregándose a fs. 1090/92 copia del acuerdo suscripto entre ambas empresas.-----

IV.- Expte. N° 1260/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACT. FARMASUR S.R.L. POR LA SUMA DE \$ 9.984,54".-----

A fs. 553 obra Informe N° 2757/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 9.984,54.-----

A fs. 565/566 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 973/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 567/568, obra Acta de Constatación N° 534/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----

2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----

2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----

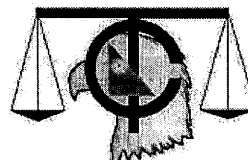
2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----

3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-

4.- Se advierte en los listados resúmenes obrantes en los expedientes N° 4427/07; 5170/07; 5171/07 y 1260/07, que se encuentran suscriptos por personal perteneciente a otras farmacias.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En descargo de dicha acta, a fs. 569 obra el Informe N° 5551/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Puntos 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable N° 024/07 se levantaron objeciones de similares características y respecto del Pto. 4, informa que si bien la firma Farmasur SRL es la que factura el servicio, se realiza la entrega de medicamentos a través de empresas proveedoras Farmacia Jainén en Ushuaia y Farmacia Salk en Río Grande, razón por la cual los listados se hallan suscriptos por los profesionales farmacéuticos a cargo de cada una de las farmacias citadas.-----

A fs. 570/571 obra Acta de Constatación N° 614/07 labrada como consecuencia del descargo formulado en el Informe N° 5551/07 Letra M.S. antes referido, y por la cual se mantiene la observación respecto de los Ptos. 1 y 2 en función de resultar insalvables a la altura de las actuaciones y resultar reiterativas. Respecto a la observación formulada en el Pto. 3, insiste en su mantenimiento toda vez que el criterio plasmado en la Disposición de Secretaría Contable N° 24/07 refería a provisiones ya realizadas y no surgen fundamentos que amparen la repetición de la conducta indicada en el punto 3 de cara al futuro, ya que la empresa proveedora fundamenta la no entrega de los referidos troqueles en los requisitos mínimos establecidos en el convenio 9805 (recetas originales intervenidas por profesionales de los servicios sociales y firma de conformidad del beneficiario, artículos 2° y 3°), el cual ha concluido su periodo de vigencia, y solo se toma como parámetro, como fuera manifestado por el área mediante Nota N° 1155/07 Letra MS, por lo que nada obsta que se pacten nuevamente algunas cláusulas, correspondiendo mantener la observación del Pto. 3. En cuanto a los descargos formulados respecto del Pto. 4, destaca que ni en las actuaciones analizadas ni en el Expte. N° 8427/XX/04 se adjunta documentación que de cuenta de la vinculación existente entre la empresa que factura el servicio Farmasur SRL y las farmacias proveedoras Salk y Jainen (propiedad de Salk SRL), por lo que corresponde mantener la observación del Pto. 4.-----

A fs. 576 obra Nota N° 2286/07 Letra M.S. por la cual el Sr. Ministro de Salud formula descargo referente al Acta de Constatación N° 614/07, aclarando respecto de la observación formulada en el Pto. 2 que reitera lo expuesto en el Informe N° 1155/07 obrante a fs. 555/557, informándose al respecto que mediante Expediente N° 8427/04 se está tramitando el convenio para darle a la contratación el marco legal pertinente, contando dichos actuados con la imputación presupuestaria previa para el periodo 2007 y el autorizado correspondiente. asimismo en el referido convenio se prevé la obligatoriedad de presentar troqueles, con lo cual al perfeccionarse el mismo se modificará ésta situación. Con relación a la observación del Pto. 3, informa que se ha solicitado a la firma Farmasur SRL la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentación que acredite la vinculación existente con Salk SRL. agregándose a fs. 573/75 copia del acuerdo suscripto entre ambas empresas.-----

V.- Expte. Nº 5171/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 40.000"-----

A fs. 2028 obra Informe Nº 2653/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 46.435,93.-----

A fs. 2040/2041 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda Nº 981/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 2042/2043, obra Acta de Constatación Nº 534/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109º Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP Nº 01/2001, resol. Cont. Gral. Nº 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----

2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----

2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----

2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----

3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----

4.- Se advierte en los listados resúmenes obrantes en los expedientes Nº 4427/07; 5170/07; 5171/07 y 1260/07, que se encuentran suscriptos por personal perteneciente a otras farmacias.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 2044 obra el Informe Nº 5650/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Punto 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable Nº 024/07 se levantaron objeciones de similares características y respecto del Pto. 4, informa que si bien la firma Farmasur SRL es la que factura el servicio, se realiza la entrega de medicamentos a través de empresas proveedoras Farmacia Jainén en Ushuaia y Farmacia Salk en Río Grande, razón por la cual los listados se hallan suscriptos por los profesionales farmacéuticos a cargo de cada una de las farmacias citadas.-----

A fs. 2045/2046 obra Acta de Constatación Nº 614/07 labrada como consecuencia del descargo formulado en el Informe Nº 5650/07 Letra M.S. antes referido, y por la cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mantiene la observación respecto de los Ptos. 1 y 2 en función de resultar insalvables a la altura de las actuaciones y resultar reiterativas. Respecto a la observación formulada en el Pto. 3, insiste en su mantenimiento toda vez que el criterio plasmado en la Disposición de Secretaría Contable N° 24/07 refería a provisiones ya realizadas y no surgen fundamentos que amparen la repetición de la conducta indicada en el punto 3 de cara al futuro, ya que la empresa proveedora fundamenta la no entrega de los referidos troqueles en los requisitos mínimos establecidos en el convenio 9805 (recetas originales intervenidas por profesionales de los servicios sociales y firma de conformidad del beneficiario, artículos 2° y 3°), el cual ha concluido su periodo de vigencia, y solo se toma como parámetro, como fuera manifestado por el área mediante Nota N° 1155/07 Letra MS, por lo que nada obsta que se pacten nuevamente algunas cláusulas, correspondiendo mantener la observación del Pto. 3. En cuanto a los descargos formulados respecto del Pto. 4, destaca que ni en las actuaciones analizadas ni en el Expte. N° 8427/XX/04 se adjunta documentación que de cuenta de la vinculación existente entre la empresa que factura el servicio Farmasur SRL y las farmacias proveedoras Salk y Jainen (propiedad de Salk SRL), por lo que corresponde mantener la observación del Pto. 4.-----

A fs. 2051 obra Nota N° 2289/07 Letra M.S. por la cual el Sr. Ministro de Salud formula descargo referente al Acta de Constatación N° 614/07, aclarando respecto de la observación formulada en el Pto. 2 que reitera lo expuesto en el Informe N° 1155/07 obrante a fs. 2030/2032, informándose al respecto que mediante Expediente N° 8427/04 se está tramitando el convenio para darle a la contratación el marco legal pertinente, contando dichos actuados con la imputación presupuestaria previa para el periodo 2007 y el autorizado correspondiente. asimismo en el referido convenio se prevé la obligatoriedad de presentar troqueles, con lo cual al perfeccionarse el mismo se modificará ésta situación. Con relación a la observación del Pto. 3, informa que se ha solicitado a la firma Farmasur SRL la documentación que acredite la vinculación existente con Salk SRL. agregándose a fs. 2048/2050 copia del acuerdo suscripto entre ambas empresas.-----

VI.- Expte. N° 5975/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION FACTURA DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000"-----

A fs. 1342 obra Informe N° 3236/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 50.063,04.-----

A fs. 1352/1353 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1327/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 1354/1355, obra Acta de Constatación N° 644/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----
- 2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----
- 2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----
- 2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----
- 3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----
- 4.- En el Expte. N° 11430/MS/2007 falta la conformidad de las facturas obrantes a fs. 10 a 15.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 1357 obra el Informe N° 6493/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Puntos 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable N° 024/07 se levantaron objeciones de similares características.-----

VII.- Expte. N° 9230/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000".-----

A fs. 2006 obra Informe N° 4593/07 Letra M.S. dirigido al Sr. Secretario de Hacienda, por el cual el Sr. Ministro de Salud solicita se autorice la cancelación de las facturas emitidas por la firma Farmasur S.R.L. por la suma de \$ 50.999,85.-----

A fs. 2013/2014 obra la Resolución de Secretaría de Hacienda N° 1324/07 por la cual se aprueba el gasto por la suma mencionada precedentemente.-----

Posteriormente a fs. 2015/2016, obra Acta de Constatación N° 644/07 realizada en el marco del Control Previo, en la cual se formulan las siguientes observaciones:-----

- 1.- Las tramitaciones incumplen la normativa relativa a control previo de los Actos Administrativos que comprometen fondos públicos (art. 1109° Decreto 1122/02, resolución Plenaria TCP N° 01/2001, resol. Cont. Gral. N° 06/02 y demás normas complementarias a las mencionadas), toda vez que contiene gastos ya ejecutados.-----
- 2.a.- No cuentan con la autorización formal de la Administración mediante la suscripción del correspondiente Acto Administrativo que autoriza la contratación.-----
- 2.b.- La reserva de crédito es posterior al periodo durante el cual se brinda la prestación.----
- 2.c.- No se cumple con el procedimiento de contratación correspondiente, de acuerdo a los montos involucrados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

3.- Se ha verificado la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles correspondientes.-----

4.- En el Expte. N° 11430/MS/2007 falta la conformidad de las facturas obrantes a fs. 10 a 15.-----

En descargo de dicha acta, a fs. 2020 obra el Informe N° 6494/07 Letra M.S. suscripto por el Sr. Ministro de Salud, por el cual informa que las observaciones plasmadas en los Puntos 1 y 2 resultan insalvables a la altura de las actuaciones, destacando que en el marco del proceso licitatorio, se encuentra gestionando la suscripción del convenio definitivo de provisión; respecto del Punto 3 informa que según Disposición Secretaría Contable N° 024/07 se levantaron objeciones de similares características.-----

Se advierte así, que entre las observaciones comunmente formuladas en los expedientes antes referidos, se destaca entre otras, la referida a la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles respectivos, resultando éste detalle de singular importancia a los fines de verificar la efectiva contraprestación de la provisión y ordenar su pago.-----

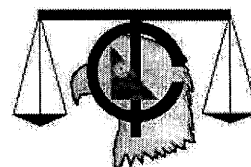
En éste punto cabe considerar la explicación dada por el Sr. Ministro de Salud en sus descargos, en cuanto que la provisión de medicamentos a pacientes carentes de recursos se lleva a cabo conforme a las cláusulas del convenio suscripto en el año 2004 y registrado bajo el N° 9805, que se toma como parámetro de la prestación hasta tanto se celebre el pertinente convenio que se derive de la Licitación Pública que tramita en el Expediente N° 8427-XXX-04.-----

En fundamento de lo expresado, el funcionario indica que en la citada contratación no se estipuló la entrega de troqueles como requisito de cancelación de las facturas por los medicamentos provistos, motivo por el cual la firma proveedora no se encuentra obligada a la presentación de los mismos, resultando suficiente el detalle de los medicamentos, el original de la receta extendida por un médico de los Hospitales Regionales o centros de Salud de la Provincia.-----

Destaco preliminarmente que en anterior intervención éste Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1363/07 dispuso: "*Artículo 1°) Disponer, con carácter de medida para mejor proveer, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de que se profundice el análisis acerca de la improcedencia del pago dispuesta en el artículo 2° de la Disposición S.C. N° 008/07, a la luz del convenio suscripto entre la empresa y el Estado Provincial, los descargos formulados por el proveedor y el titular de la cartera de salud, y el listado donde se indican los medicamentos que podrían expendirse sin troquel, todo ello en el marco del control financiero y de legalidad que le compete a este Tribunal de Cuentas. Dentro de dicho marco deberán realizarse todas las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

diligencias y/o controles necesarios a los efectos de corroborar efectivamente la contraprestación. Artículo 2°: Mantener los reparos efectuados a través de la Disposición S.C. N° 008/2007, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4° inc. F) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; ello en relación a los medicamentos sin troqueles, procediéndose a dar curso al pago a aquellos que cuenten con dicho elemento; y en mérito a los fundamentos esbozados precedentemente....".-----

Por su parte, mediante Disposición Secretaría Contable N° 24/2007 se resolvió: "*Artículo 1°) Levantar las objeciones formuladas en los expedientes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, referida a la falta de troqueles, entre otras, por los motivos expuestos en los Considerandos...*".-----

Que de los expedientes sometidos a estudio en la presente instancia, los individualizados con los N° 4227; 5170; 1260; 5171 y 5975 han sido alcanzados por la disposición antes citada, por lo que deviene improcedente su nuevo tratamiento en función de los efectos jurídicos ya producidos.-----

Distinto es el caso de los Expedientes individualizados con los N° 11430 y 9230, sobre los cuales no ha operado el levantamiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal. En éste punto considero oportuno aclarar que el levantamiento de la observación relativa a la falta de troqueles, alcanza a los expedientes detallados en el Anexo I de la Disposición Secretaría Contable N° 24/07, no correspondiendo hacerla extensiva a otras actuaciones en función del criterio ya expuesto por éste cuerpo en el Acuerdo Plenario N° 1363/07.-----

Se advierte así, que a lo largo de la dilatada relación jurídica vinculada a la provisión de medicamentos, no se ha implementado metodología alguna que permita a la Administración contar con los medios de contralor suficiente a fin de verificar la real prestación efectuada por la empresa proveedora. Tampoco se han brindado fundamentos técnicos ni jurídicos relevantes para justificar la inexistencia de troqueles en algunos medicamentos, invocando el justificativo pretense y endeble de tomar como parámetro de aplicación análoga, los términos de un contrato de provisión que no cuenta con ratificación por parte del titular del Poder Ejecutivo.-----

En dicha tesitura y por los motivos apuntados, me inclino por el mantenimiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en los Expedientes N° 11430/MS/2007 caratulado "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007" y N° 9230/MS/2007 caratulado "S/ CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000", a través del Acta de Constatación N° 644/07, notificando del pronunciamiento que se dicte al Sr. Ministro de Salud, con remisión de las actuaciones, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los efectos previstos por el Pto. 4 inc. G) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001; al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

En segundo término, toma la palabra el actual **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "... Que el expediente bajo exámen viene a consideración de este Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante procede, primeramente, a detallar los datos de mayor relevancia de cada expediente sometido a estudio, a los efectos de la sencillez en la fundamentación de su voto; de cuya síntesis manifiesta: *"...Se advierte así, que entre las observaciones comúnmente formuladas en los expedientes antes referidos, se destaca entre otras, la referida a la presencia de tickets por entrega de medicamentos a beneficiarios, que no se encuentran respaldados por los troqueles respectivos, resultando éste detalle de singular importancia a los fines de verificar la efectiva contraprestación de la provisión y ordenar su pago... En éste punto cabe considerar la explicación dada por el Sr. Ministro de Salud en sus descargos, en cuanto que la provisión de medicamentos a pacientes carentes de recursos se lleva a cabo conforme a las cláusulas del convenio suscripto en el año 2004 y registrado bajo el N° 9805, que se toma como parámetro de la prestación hasta tanto se celebre el pertinente convenio que se derive de la Licitación Pública que tramita en el Expediente N° 8427-XXX-04... En fundamento de lo expresado, el funcionario indica que en la citada contratación no se estipuló la entrega de troqueles como requisito de cancelación de las facturas por los medicamentos provistos, motivo por el cual la firma proveedora no se encuentra obligada a la presentación de los mismos, resultando suficiente el detalle de los medicamentos, el original de la receta extendida por un médico de los Hospitales Regionales o centros de Salud de la Provincia... Destaco preliminarmente que en anterior intervención éste Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1363/07 dispuso: 'Artículo 1°) Disponer, con carácter de medida para mejor proveer, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a los efectos de que se profundice el análisis acerca de la improcedencia del pago dispuesta en el artículo 2° de la Disposición S.C. N° 008/07, a la luz del convenio suscripto entre la empresa y el Estado Provincial, los descargos formulados por el proveedor y el titular de la cartera de salud, y el listado donde se indican los medicamentos que podrían expendirse sin troquel, todo ello en el marco del control financiero y de legalidad que le compete a este Tribunal de Cuentas.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dentro de dicho marco deberán realizarse todas las diligencias y/o controles necesarios a los efectos de corroborar efectivamente la contraprestación. Artículo 2°: Mantener los reparos efectuados a través de la Disposición S.C. N° 008/2007, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4° inc. F) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; ello en relación a los medicamentos sin troqueles, precediéndose a dar curso al pago a aquellos que cuenten con dicho elemento; y en mérito a los fundamentos esbozados precedentemente....'. Por su parte, mediante Disposición Secretaría Contable N° 24/2007 se resolvió: 'Artículo 1°) Levantar las objeciones formuladas en los expedientes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, referida a la falta de troqueles, entre otras, por los motivos expuestos en los Considerandos...'. Que de los expedientes sometidos a estudio en la presente instancia, los individualizados con los N° 4227; 5170; 1260; 5171 y 5975 han sido alcanzados por la disposición antes citada, por lo que deviene improcedente su nuevo tratamiento en función de los efectos jurídicos ya producidos... Distinto es el caso de los Expedientes individualizados con los N° 11430 y 9230, sobre los cuales no ha operado el levantamiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal. En éste punto considero oportuno aclarar que el levantamiento de la observación relativa a la falta de troqueles, alcanza a los expedientes detallados en el Anexo I de la Disposición Secretaría Contable N° 24/07, no correspondiendo hacerla extensiva a otras actuaciones en función del criterio ya expuesto por éste cuerpo en el Acuerdo Plenario N° 1363/07... Se advierte así, que a lo largo de la dilatada relación jurídica vinculada a la provisión de medicamentos, no se ha implementado metodología alguna que permita a la Administración contar con los medios de contralor suficiente a fin de verificar la real prestación efectuada por la empresa proveedora. Tampoco se han brindado fundamentos técnicos ni jurídicos relevantes para justificar la inexistencia de troqueles en algunos medicamentos, invocando el justificativo pretenso y endeble de tomar como parámetro de aplicación análoga, los términos de un contrato de provisión que no cuenta con ratificación por parte del titular del Poder Ejecutivo... En dicha tesitura y por los motivos apuntados, me inclino por el mantenimiento de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en los Expedientes N° 11430/MS/2007 caratulado "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007" y N° 9230/MS/2007 caratulado "S/CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000", a través del Acta de Constatación N° 644/07, notificando del pronunciamiento que se dicte al Sr. Ministro de Salud, con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Pto. 4 inc. G) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001; al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente...." (sic) -el subrayado es propio- -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que ingresando al análisis del subexamine, éste Presidente comparte los términos y opinión del Preopinante en cuanto a considerar insuficientes las explicaciones del cuentadante respecto de la inexistencia de troqueles y/o elementos que avalen su ausencia en las prescripciones médicas.-----

Efectivamente, coincido en cuanto a la relevancia de éstos requisitos a los fines de acreditar la efectiva contraprestación de su suministro y habilitar el pago en consecuencia.-----

Por consiguiente, es menester inferir que no resulta suficiente a esos efectos tener por comprobada la contraprestación objeto del contrato, la cual adolece de elementos de convicción suficiente que suplan la inexistencia de los troqueles mencionados; tal como fuere esbozado anteriormente a través del Acuerdo Plenario N° 1363.-----

Por lo expuesto precedentemente y la inconsistencia de los fundamentos del cuentadante, adhiero totalmente al criterio del Preopinante, inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 32° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; y artículo 3° de la Ley Provincial N° 141; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Ratificar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en los Expedientes N° 11430/MS/2007 caratulado "*S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL Y PRO-FE POR \$ 50.000 POR QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2007*" y N° 9230/MS/2007 caratulado "*S/ CANCELACION DE FACTURAS DE FARMASUR S.R.L. POR \$ 50.000*", a través del Acta de Constatación N° 644/07;-----

ARTICULO 2°) Notificar del pronunciamiento que se dicte al Sr. Ministro de Salud, con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Pto. 4° inciso G) del anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001; como así también al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1539.-

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia